



GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO



**CASANDRA**  
**DE LOS SANTOS**  
LXV LEGISLATURA

La suscrita Diputada **CASANDRA PRISILLA DE LOS SANTOS FLORES**, integrante del Grupo Parlamentario de MORENA, de la Legislatura 65 del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, con fundamento en los artículos 64 fracción I, de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas; y 67, numeral 1, inciso e); 93 párrafos 1, 2 y 3 inciso a), y 5, de la Ley sobre la Organización y Funcionamiento Internos del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, comparezco ante este Órgano Legislativo para promover la presente **INICIATIVA CON PROYECTO DECRETO MEDIANTE LA CUAL SE REFORMA EL ARTÍCULO 276 SEPTIES DEL CÓDIGO PENAL DEL ESTADO DE TAMAULIPAS Y EL ARTÍCULO 8 TER DE LA LEY PARA PREVENIR, ATENDER, SANCIONAR Y ERRADICAR LA VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES**, con base en la siguiente

#### **EXPOSICIÓN DE MOTIVOS:**

La **"fake porn"** es un tipo de contenido que utiliza material pornográfico existente, pero reemplazando el rostro de los actores, por el de otra persona sin su consentimiento. Esto se logra mediante edición de fotografía, video, y recientemente, la inteligencia artificial.

Como ejemplo, apenas hace unas semanas, Diego "N" fue descubierto en flagrancia por las alumnas en posesión de una tableta digital iPad, "la cual contenía la compilación, manipulación, venta y difusión de fotografías



GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO

**CASANDRA**  
**DE LOS SANTOS**  
LXV LEGISLATURA

íntimas, reales y manipuladas con inteligencia artificial, de al menos mil mujeres". Según, la revista Proceso. Las agraviadas fueron de alumnas del Instituto Politécnico Nacional (IPN) en la Ciudad de México.

Por otra parte, también existe el **Deepfakes**, que es el tipo de pornografía utiliza imágenes de celebridades para convencer a los usuarios de que en realidad se trata de un vídeo porno real.

La compañía de ciberseguridad *Home Security Heroes* reveló que, aproximadamente una de cada tres herramientas "deepfake" se utiliza para generar contenido para adultos mediante técnicas de manipulación por Inteligencia Artificial. Este hecho destaca un preocupante aumento en la explotación de la tecnología para violar la privacidad y la dignidad de las mujeres.

Olimpia Coral Melo Cruz, activista defensora de espacios digitales libres de violencia para mujeres y niñas e impulsora de la Ley Olimpia. Reconoce que "Ninguna legislación es suficiente", pero asegura que debido a la ley que se impulsó desde 2019, "somos un parteaguas importante, somos en México uno de los primeros países que habló de los contenidos alterados o manipulados". Sin embargo, lamentó "cómo la inteligencia artificial se utiliza actualmente como un instrumento para producir pornografía sin el consentimiento". La Ley Olimpia consiste en un conjunto de reformas para sancionar penalmente a las personas que divulguen videos, fotografías o



GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO

**CASANDRA**  
**DE LOS SANTOS**  
LXV LEGISLATURA

cualquier tipo de material que viole la privacidad de una mujer sin su consentimiento.

Durante la conferencia de la semana pasada, la activista resaltó la necesidad de que los Congresos locales armonicen sus códigos penales con el federal, tal como las entidades de Ciudad de México, Chiapas y Puebla, ya lo han hecho, donde se reconoce no sólo la difusión, sino también, la producción de imágenes alteradas, como las que se realizan con inteligencia artificial.

Tal como se describe en el párrafo segundo del artículo 199 octies del Código Penal Federal "Así como quien videografe, audiografe, fotografíe, imprima o **elabore**, imágenes, audios o videos con contenido íntimo sexual de una persona sin su consentimiento, sin su aprobación, o sin su autorización."

De acuerdo con un análisis del Comité de Expertas del Mecanismo de Seguimiento de la Convención de Belém do Pará (MESECVI), *"Si bien hay avances en la normativa mexicana para prevenir, sancionar y erradicar la violencia de género, aún falta que estas leyes se armonicen en todo el país y se apliquen efectivamente para que las mexicanas vivan una vida libre de agresiones."* Por lo que es necesario reconocer que el Código Penal para nuestra entidad, no nos protege de que nuestra imagen sea parte del "fake porn", práctica de la que muchas mujeres han sido



GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO

**CASANDRA**  
DE LOS **SANTOS**  
LXV LEGISLATURA

víctimas. Por lo que es imperativo que también se penalice a quien sustraiga material privado y las modifique para elaborar pornografía, mediante Inteligencia Artificial o cualquier otra tecnología; para posteriormente divulgarlos sin el consentimiento de la víctima.

De acuerdo a la **Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia**, en su artículo 20 quáter, la *"Violencia digital es toda acción dolosa realizada mediante el uso de tecnologías de la información y la comunicación, por la que se exponga, distribuya, difunda, exhiba, transmita, comercialice, oferte, intercambie o comparta imágenes, audios o videos reales o simulados de contenido íntimo sexual de una persona sin su consentimiento, sin su aprobación o sin su autorización y que le cause daño psicológico, emocional, en cualquier ámbito de su vida privada o en su imagen propia. Así como aquellos actos dolosos que causen daño a la intimidad, privacidad y/o dignidad de las mujeres, que se cometan por medio de las tecnologías de la información y la comunicación"*.

Luz Patricia Mejía, secretaria técnica de MESECVI, el Mecanismo de Seguimiento establecido por la Organización de Estados Americanos para evaluar el cumplimiento de la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer, firmada en la ciudad brasileña de Belém do Pará en 1994 y adoptada por todos los países de América salvo Estados Unidos, Cuba y Canadá. Afirma que la violencia digital no es nueva, ya que no es otra cosa sino la violencia que sufren las



GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO

**CASANDRA**  
**DE LOS SANTOS**  
LXV LEGISLATURA

mujeres y niñas en la región trasladada al ámbito digital, y la complejidad de los mecanismos con los cuales se ejerce la violencia contra las mujeres tienen una ausencia de respuesta porque de alguna manera la tecnología está caminando mucho más rápido que las posibilidades reales no solo ya de los estados, sino también de estas organizaciones privadas, los gigantes de internet, que están teniendo un poder masivo sobre la posibilidad de que se transmita o no información a través del mundo *on-line*.

Según datos arrojados por la Encuesta Nacional sobre Disponibilidad y Uso de las Tecnologías de la Información en los Hogares (ENDUTIH), presentados por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (Inegi) este 2023, en Tamaulipas, las mujeres son las que más sufren violencia digital con un 23.9% a diferencia del 18.9% dirigida hacia los hombres. También se reveló que tres de cada diez mujeres entre **12 y 29 años en México** han sido víctimas de algún tipo de violencia digital y que el ciberacoso afecta a alrededor de 9.4 millones de mujeres en México.

En este análisis, se define al Ciberacoso o acoso cibernético como "un acto intencionado, ya sea por parte de un individuo o un grupo, teniendo como fin el dañar o molestar a una persona mediante el uso de tecnologías de la información y comunicación (TIC), en específico en internet; y entre las situaciones de ciberacoso que vivieron las mujeres, las de mayor incidencia fueron: Amenazar con publicar información personal, audios o



GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO

**CASANDRA**  
DE LOS **SANTOS**  
LXV LEGISLATURA

video para extorsionar, rastreo de cuentas o sitios web, llamadas ofensivas, publicar información personal como fotos o videos, criticas por la apariencia o clase social, provocaciones para reaccionar de forma negativa, mensajes ofensivos, insinuaciones o propuestas sexuales, suplantación de identidad, publicar o vender imágenes o videos de contenido sexual, contacto mediante identidades falsas, recibir contenido sexual.

Dentro de esta encuesta, se reveló que el sector de la población que más experimentó ciberacoso, **fueron las niñas de doce años**; en tanto que el medio más frecuente que se utilizó para realizar ciberacoso en la modalidad de publicar información personal, fotos o videos fue Facebook, con 57.6 por ciento. Siguió WhatsApp, con 34.1 por ciento.

La Organización de las Naciones Unidas (ONU) estima que 73 por ciento de las mujeres en el mundo ha sufrido algún tipo de violencia en línea y que **el 90% de las víctimas de la distribución digital no consensuada de imágenes íntimas son mujeres**, ya que la violencia digital se articula con la violencia machista que viven mujeres y niñas todos los días en distintos espacios, como en las calles, el trabajo y en sus propios hogares; es decir, no hay una separación en línea/fuera de línea y es tan real como cualquier otra forma de violencia. Se usan nuevas plataformas en el marco del mismo sistema.



GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO

**CASANDRA**  
DE LOS SANTOS  
LXV LEGISLATURA

Entre las normas y tratados internacionales que protegen los derechos de las mujeres y niñas se encuentran: La Declaración universal de los derechos humanos; el Pacto internacional de derechos civiles y políticos; el Pacto internacional de derechos económicos, sociales y culturales; la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer (Belém do Pará); la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer; Cuarta Conferencia Mundial sobre la Mujer (Pekín, 1995); el Protocolo facultativo de la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer; el Comité para la eliminación de la discriminación contra la mujer, Recomendación General N° 19, 30 y 35 sobre la violencia contra las mujeres; la Declaración sobre la protección de la mujer y el niño en estados de emergencia o de conflicto armado; el Protocolo para prevenir, reprimir y sancionar la trata de personas, especialmente mujeres y niños, que complementa la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional; el Convenio para la represión de la trata de personas y de la explotación de la prostitución ajena; la Declaración sobre la eliminación de la violencia contra la mujer; por mencionar algunos.

Entre los instrumentos que constituyen el marco jurídico mexicano para enfrentar las violencias en contra las mujeres, destacan: la Ley Federal para Prevenir y Erradicar la Discriminación; la Ley General para la Igualdad entre Mujeres y Hombres; la Ley General de Acceso de las



GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO

**CASANDRA**  
**DE LOS SANTOS**  
LXV LEGISLATURA

Mujeres a una Vida Libre de Violencia; Reglamento de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia; Ley para Prevenir y Sancionar la Trata de Personas; Reglamento de la Ley para Prevenir y Sancionar la Trata de Personas y en el ámbito estatal la Ley para Prevenir, Atender, Sancionar y Erradicar la Violencia Contra las Mujeres, entre otros.

Las mujeres y las niñas son más propensas a la violencia digital que los hombres y los niños, y esta violencia suele ser sexual y de carácter amenazador. Además de que la violencia digital suele nacer de la misoginia, el racismo y la homofobia y, como tal, puede constituir un delito de odio.

En virtud de lo anterior, compañeras y compañeros legisladores, someto a la consideración de esta Soberanía, la siguiente:

**INICIATIVA CON PROYECTO DECRETO MEDIANTE LA CUAL SE REFORMA EL ARTÍCULO 276 SEPTIES DEL CÓDIGO PENAL DEL ESTADO DE TAMAULIPAS Y EL ARTÍCULO 8 TER DE LA LEY PARA PREVENIR, ATENDER, SANCIONAR Y ERRADICAR LA VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES.**

**ARTÍCULO PRIMERO.** Se realizan diversas adiciones y modificaciones al artículo 276 septies del Código Penal del Estado de Tamaulipas,



GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO

**CASANDRA**  
DE LOS **SANTOS**  
LXV LEGISLATURA

correspondiente al Capítulo denominado Violación a La Intimidad, para quedar como sigue:

**ARTÍCULO 276 Septies.-** Comete el delito de violación a la intimidad, **el que elabore, modifique, revele, difunda, publique o exhiba**, mediante correo electrónico, mensajes telefónicos, redes sociales, **aplicaciones de inteligencia artificial** o por cualquier otro medio, imágenes, audio o video de contenido íntimo, erótico o sexual de una persona, sin contar con el consentimiento de la víctima.

**Así como quien videograbé, audiograbé, fotografíe, imprima o elabore, imágenes, audios o videos con contenido íntimo sexual de una persona sin su consentimiento, sin su aprobación, o sin su autorización.**

Se equiparará al delito de violación a la intimidad y se sancionará con la misma pena a quien sustraiga u obtenga de dispositivos de almacenamiento físico o virtual, cualquier imagen, vídeo, texto o audios de contenido íntimo, erótico o sexual, sin la autorización o consentimiento de la víctima.

Al...

Cuando...

Este...



GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO

**CASANDRA**  
**DE LOS SANTOS**  
LXV LEGISLATURA

**Las penas se incrementarán hasta en una mitad cuando:**

- a) Cuando se obtenga algún tipo de beneficio no lucrativo;**
- b) Cuando se haga con fines lucrativos, o**
- c) Cuando a consecuencia de los efectos o impactos del delito, la víctima atente contra su integridad o contra su propia vida.**

Las..

Si...

**ARTÍCULO SEGUNDO.** Se reforma el artículo 8 ter de la **Ley para Prevenir, Atender, Sancionar y Erradicar la Violencia Contra las Mujeres**, para quedar como sigue:

**Artículo 8 Ter.**

Violencia digital contra las mujeres es todo acto o acción dolosa realizada mediante el uso de **Inteligencia Artificial**, tecnologías de la información y la comunicación, por la que se exponga, distribuya, **elabore**, difunda, exhiba, transmita, comercialice, oferte, intercambie o comparta imágenes, audios o videos reales o simulados de contenido íntimo sexual de una persona sin su consentimiento, sin su aprobación o sin su autorización y que le cause daño psicológico, emocional, en cualquier ámbito de su vida privada o en su imagen propia.



GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO

**CASANDRA**  
DE LOS SANTOS  
LXV LEGISLATURA

## **TRANSITORIO**

**ARTÍCULO PRIMERO.** El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

Dado en el Salón de Sesiones del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, a los veintiocho días del mes de noviembre del año 2023.

**"POR LA CUARTA TRANSFORMACIÓN DE LA VIDA PÚBLICA DE  
MÉXICO"**

**ATENTAMENTE**

**DIP. CASANDRA PRISILLA DE LOS SANTOS FLORES**